



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Doctor Joaquín Artiles, 1
C.P.: 35260 Agüimes (Las Palmas)

Teléfono: 928 78 99 80– Fax: 928 78 36 63
C.I.F.: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
www.aguimes.es

(Ref: MOD 6/2017)

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017: Nº 6/2017
Afectados: MODIFICACIÓN CUALITATIVA MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y FINANCIADOS CON DISMINUCIÓN DE OTROS CRÉDITOS.
Importe: **313.300,00€**
Periodo: 2017
Origen: CONCEJALÍA DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

POR CREACIÓN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA NUEVA			
PRESUPUESTARIA		DENOMINACIÓN	CRÉDITO
FUNCIONAL	ECONÓMICA		IMPORTE
342P1	6270011	MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE AGÜIMES CASCO	313.300,00
TOTAL			313.300,00

POR REDUCCIÓN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA A REDUCIR					
PRESUPUESTARIA		DENOMINACIÓN	CRÉDITO		
FUNCIONAL	ECONÓMICA		ACTUAL	A REDUCIR	RESTANTE
342P1	6270019	MEJORAS EN EL PABELLÓN Y CANCHAS DE AGÜIMES CASCO	313.300,00	313.300,00	0,00
TOTAL			313.300,00		0,00

Examinada la nueva propuesta del expediente número 6 de MODIFICACIÓN CUALITATIVA DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE GASTOS MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON DISMINUCIÓN DE OTROS CRÉDITOS, por un importe de **313.300,00€**, el Funcionario que suscribe, Interventor de Fondos del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En este sentido, el artículo 214.2 del TRLRHL, determina que el ejercicio de la función interventora comprende, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 37, 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; y acorde lo ordenando por el Sr. Alcalde-Presidente en Providencia de 16 de marzo del presente, se emite el siguiente **informe**:

PRIMERO.

Se han verificado los siguientes extremos:

- 1ª. Entre la documentación obrante en el expediente existe constancia de la orden de iniciación del Expediente de **Modificación de Créditos número 6/2017**. Ésta se produce por medio de Providencia de la Alcaldía de fecha de **6 de abril de 2017**, a propuesta del Concejal de **HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Doctor Joaquín Artiles, 1
C.P.: 35260 Agüimes (Las Palmas)

Teléfono: 928 78 99 80– Fax: 928 78 36 63
C.I.F.: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
www.aguimes.es

- 2ª. Existe demostración de que los gastos no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio, concretando la necesidad inaplazable que impide su retardo hasta el año 2018. La exigencia del desembolso queda justificada por el servicio que propone realizar.
- 3ª. Se concreta la inexistencia de crédito en el vigente presupuesto.
- 4ª. Existe compromiso por el cual el gasto se iniciará en el presente ejercicio.
- 5ª. Queda demostrado el carácter específico y determinado del gasto a realizar, mediante la identificación individual de cada uno de los gastos para los que se solicita la aprobación de la modificación del presupuesto; tal y como se establece en la propuesta que acompaña a la providencia de Alcaldía de inicio del Expediente.
- 6ª. Que este expediente deberá tramitarse ante la Comisión Especial de Cuentas, emitir el correspondiente dictamen y dar traslado del mismo al Pleno de la Corporación para su discusión y en su caso aprobación.

SEGUNDO.

Otras consideraciones:

- 1ª. COMPETENCIA: Que la competencia para aprobar créditos extraordinarios y suplementos de créditos corresponde al Ayuntamiento en Pleno con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL y artículos 37 y 38 del RD 500/1990. No siendo preciso ningún quórum especial para la aprobación de este expediente, siendo suficiente la mayoría simple de votos a favor.
- 2ª. RECLAMACIONES: Tanto contra la desestimación de posibles reclamaciones como contra la aprobación definitiva de la presente modificación, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, si bien este no suspenderá por sí sólo la aplicación ni de los créditos extraordinarios ni de los suplementos de crédito.
- 3ª. PUBLICIDAD: De acuerdo con lo previsto en el artículo 169,7 del TRLRHL, una copia de esta modificación estará a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

TERCERO.

De la Estabilidad Presupuestaria y el Regla de Gasto.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a esta modificación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 95 (artículo 3):

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

La estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Doctor Joaquín Artilles, 1
C.P.: 35260 Agüimes (Las Palmas)

Teléfono: 928 78 99 80– Fax: 928 78 36 63
C.I.F.: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
www.aguimes.es

Será en el momento de la liquidación del vigente presupuesto, cuando realmente se pueda conocer de forma fehaciente si esta y cualquier otra modificación, son causa de una necesidad de financiación de carácter estructural que motivaría la elaboración de un plan de reequilibrio.

Dado que la aprobación de esta Modificación Presupuestaria supone asignar al Estado de Gastos del Presupuesto del mismo importe, al crearse aplicaciones presupuestarias dotadas con un crédito con la misma cuantía en la que se disminuyen las otras, la estabilidad presupuestaria existente hasta la fecha no varía.

En atención a lo dispuesto en el artículo 4,1 del RD 1463/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, entendiéndose que no está derogado tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, en su aplicación a las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos dependientes; aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria. Por ello que el análisis del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, se ha realizado a nivel de presupuestos consolidados del Ayuntamiento, el organismo autónomo: Fundación Municipal para los Medios de Comunicación y la empresa: Turismo Rural de Agüimes, SL.

Si se cumplieren las mencionadas proyecciones del presupuesto consolidado en los límites que se indicaron y aprobaron con el Presupuesto de 2016, la conclusión es que en términos consolidados se cumpliría con el objetivo de estabilidad presupuestaria al finalizar el ejercicio.

El Proyecto de **MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTOS 6/2017 no supone en sí mismo** para el Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes **un factor de inestabilidad** presupuestaria, pues no aumenta los gastos contenidos en el Capítulo 1 al 7, al no haber incorporaciones nuevas de créditos sino solamente una redistribución de los importes existentes entre las diferentes aplicaciones presupuestarias.

REGLA DE GASTO

La Regla de Gasto establece un límite al los gastos que puede realizar una Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento de Agüimes en su integridad, en un determinado ejercicio y que no puede sobrepasarse al finalizar la ejecución de este presupuesto.

Debemos tener presente que las aplicaciones aprobadas inicialmente en el vigente Presupuesto tenían fijado su propio límite de gasto, establecido para cada uno de los capítulos presupuestarios un determinado porcentaje que no debía sobrepasarse so pena de infringir la REGLA DE GASTO. La presente Modificación presupuestaria, para tener validez legal, entre otras cosas exige el compromiso de que el gasto modificado sea realizado en el presente ejercicio y en su totalidad, lo que supone que el límite fijado para cada aplicación presupuestaria en la aprobación inicial del presupuesto no se cumple en estas aplicaciones, Añadirán la totalidad de su crédito modificado al cómputo de la REGLA DE GASTO.

Este Expediente de MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS del Presupuesto vigente, no supone por sí mismo el incumplimiento de la Regla de Gasto, pues sólo es posible medir el definitivo cumplimiento o incumplimiento una vez liquidado el ejercicio, pero deberá suponer el necesario control (y en su caso reducción) de otros gastos para no sobrepasar el límite fijado por la referida regla, con independencia de que el crédito proceda de la reducción de los otorgados a otras partidas.

Esta modificación presupuestaria por sí misma no infringe el PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA pues no genera más gasto del que hasta la fecha estaba presupuestado al ser una modificación que se realiza sobre la base de una redistribución de los créditos existentes entre aplicaciones presupuestarias. No existe una certeza sobre si infringe o no la REGLA DE GASTO. Primero, porque no se dispone aún del correspondiente informe de ejecución presupuestaria del primer trimestre del presente ejercicio, en el que se determine, si en líneas generales, la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre cumple o no con esta Regla , y en segundo y último lugar, porque no es posible medir el definitivo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Doctor Joaquín Artiles, 1
C.P.: 35260 Agüimes (Las Palmas)

Teléfono: 928 78 99 80– Fax: 928 78 36 63
C.I.F.: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
www.aguimes.es

cumplimiento o incumplimiento, tanto del PRINCIPIO como de la REGLA, hasta la liquidación del presente presupuesto, en consecuencia SE INFORMA DE CONFORMIDAD LA AUTORIZACIÓN Y EL GASTO propuesto, por el importe y con cargo a las aplicaciones presupuestarias antes indicadas, en los términos que han quedado expuestos.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

En la Villa de Agüimes, viernes, 7 de abril de 2017

Miguel Ángel Rosado Contreras.
Interventor.